



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 427-2022-UNF/CO

Sullana, 01 de setiembre de 2022.

### VISTOS:

La Carta N° 099-2022 de fecha 02 de agosto de 2022; la Carta N° 0060-2022-C.C.S.L.C/P de fecha 02 de agosto de 2022; la Carta N° 0002-2022-JD-CCSJBC de fecha 02 de agosto de 2022; el Oficio N° 507-2022-UNF-VPAC de fecha 03 de agosto de 2022; el Informe N° 0235-2022-UNF-OAJ de fecha 09 de agosto de 2022; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 31 de agosto de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, de fecha 27 de julio de 2022, se aprueba: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM y Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19".

Página | 1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Carta N° 099-2022, de fecha 02 de agosto de 2022, el Presidente de la Comunidad Campesina Miramar – Vichayal solicita a la Entidad, que: "(...) la exoneración del pago por concepto de examen de admisión extraordinario para la carrera forestal. Dicha solicitud tiene el propósito de hacer efectivo el convenio puesto que las comunidades campesinas se encuentran en situación de extrema pobreza, es por ello que solicitamos su apoyo con la finalidad de obtener educación superior".

Que, mediante Carta N° 0060-2022-C.C.S.L.C/P, de fecha 02 de agosto de 2022, el Presidente de la Comunidad Campesina de San Lucas de Colan hace de conocimiento a la Entidad, sobre la solicitud de exoneración del pago por concepto de examen de admisión extraordinario para la carrera forestal. Dicha solicitud tiene el propósito de hacer efectivo el convenio puesto que las comunidades campesinas se encuentran en situación de extrema pobreza, es por ello que solicitamos su apoyo con la finalidad de obtener educación superior.

Que, con Carta N° 0002-2022-JD-CCSJBC, de fecha 02 de agosto de 2022, el Presidente de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos solicita a la Entidad, la solicitud de exoneración del pago por concepto de examen de admisión extraordinario para la carrera forestal, en mérito al convenio suscrito con esta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante Oficio N° 507-2022-UNF-VPAC, de fecha 03 de agosto de 2022, la Vicepresidencia Académica eleva a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) la propuesta de exoneración del pago por concepto de examen de Admisión Extraordinario para la carrera Ingeniería Forestal, con el propósito de hacer efectivo el convenio puesto que las Comunidades Campesinas se encuentran en situación de extrema pobreza".

Que, con Informe N° 0235-2022-UNF-OAJ, de fecha 09 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, resulta jurídicamente viable que, de manera excepcional, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, apruebe las solicitudes formuladas por la Comunidad Campesina "San Juan Bautista" de Catacaos, la Comunidad Campesina "San Lucas de Colán", y la Comunidad Campesina Miramar – Vichayal; en consecuencia, se apruebe la exoneración de pago del derecho de tramitación del procedimiento: Examen de Admisión Extraordinario".

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 31 de agosto de 2022, se aprobó los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 200-2019-MINEDU, 179-2020-MINEDU, 149-2021-MINEDU y 244-2021-MINEDU.

Página | 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, por excepción, la exoneración de pago por derecho de tramitación de los procedimientos: Examen de Admisión Extraordinario de la Universidad Nacional de Frontera, solicitada por la Comunidad Campesina "San Juan Bautista" de Catacaos, la Comunidad Campesina "San Lucas de Colán", y la Comunidad Campesina Miramar – Vichayal, con eficacia anticipada a la fecha de inscripción del Examen de Admisión Extraordinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, la Dirección de Admisión y Registros Académicos en coordinación con la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios, implemente las acciones relacionadas para el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

